

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, con memorial del apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023.
El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Interlocutorio N° 038/

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2023-00076 00**
Demandante: **ILIAN Y ARENAS CIA S.A.S.**
Demandado: **RIOPAILA CASTILLA S.A.**

En firme a providencia que repuso sobre el mandamiento de pago y decidió abstenerse de proferir el mismo, dentro del proceso ejecutivo propuesto ILIAN ARENAS Y CIA S.A.S., a través de apoderado judicial, contra RIOPAILA CASTILLA S.A., el apoderado de la parte ejecutada presenta solicitud de terminación de este proceso y condenar en costas y agencias en derecho a la demandante.

En efecto, con providencia del 23 de octubre pasado, al reponer sobre el mandamiento de pago, el despacho ha debido disponer la terminación de las actuaciones – lo cual omitió, pues ante tal disposición no hay actuación procesal que continuar-, y eventualmente, proferir condena por agencias en derecho y costas procesales a cargo de la parte vencida, y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Estas situaciones, además, por ser propias del auto de terminación al resolverse favorablemente un recurso para la parte que lo propuso, han debido ser objeto de solicitud de adición a la referida providencia, y al respecto, la legislación adjetiva indica:

*"ART. 287.—Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o **sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento**, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)

Entonces, la solicitud sobre condena en costas, ha debido hacerse durante el transcurso de la ejecutoria de la providencia que decidió el recurso, y no una vez ejecutoriada esta, pues la misma ya se encuentra en firme y no cabe su adición.

Sin actuaciones pendientes, **ARCHIVASE** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza.